



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035 2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 29 MAR 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE, el Expediente administrativo N° 427 de fecha 13 de febrero del 2023, el Informe N° 018-2023-GR-CUSCO/PM-DE/PCH, el Informe N° 178-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RRHH, el Informe N° 166-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, Informe N° 115-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE de fecha 29 de setiembre del 2022, el director ejecutivo de la entidad declaró improcedente el pedido formulado por Eusebio Lara Alarcón, quien en su condición de servidor de la entidad habría solicitado gastos por instalación siendo del documento presentado que ha sido asignado como conductor al proyecto de Versalles mediante Memorandum N° 083-2022-GR-CUSCO-PM/DA de fecha 28 de febrero del 2022, precisando en su petición que pertenece al sindicato de trabajadores del PLAN MERISS de la ciudad del Cusco;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero del 2023 que ha ingresado a la entidad mediante expediente 427, el administrado solicita se reconsidere el acto administrativo que declara improcedente el pedido para el pago de gasto de instalación, reconocido mediante convenio colectivo, impugnando los extremos de la Resolución Directoral N° 084-2022-GR CUSCO-MERISS-DE;

Que, mediante Informe N° 018-2023-R CUSCO/PM-DE/PCH de fecha 16 de febrero del 2023, el responsable de archivo de la entidad ante el requerimiento de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, precisa que la Resolución Directoral impugnada no ha sido notificada al administrado remitiendo la copia de los cargos de notificación de dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 178-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH./ALE de fecha 16 de marzo del 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad emite pronunciamiento respecto a la petición presentada en autos, precisando que conforme al convenio colectivo para el otorgamiento de los gastos de instalación corresponde evaluar tres aspectos relevantes: a) Está dirigido a personal asignado a proyectos, b) Se otorga en caso de reubicación o traslado de una unidad geográfica a otra, c) Se detalló que las unidades geográficas son 3: 1. Zona ceja de selva: provincia de La Convención, distrito Yanatile, provincia de Calca; 2. Zona del valle interandino: provincia de Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo; 3. Zona alto andina: Canas, Espinar y Chumbivilcas. De lo anterior se aprecia que los gastos de instalación se otorgan cuando el trabajador se traslada de una unidad geográfica a otra y considerando que cada unidad está debidamente detallada, la sede central no está comprendida como una unidad geográfica lo cual deberá ser tomado en cuenta para fines de resolver el recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe N° 166-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 17 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración de la entidad remite la información solicitada por Asesoría Legal quien

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

solicita opinión técnica sobre el contenido del mismo y sus alcances, teniendo en cuenta que el fondo de la petición atañe a temas de Recursos Humanos sobre la petición del trabajador Eusebio Lara Alarcón;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, se entiende por Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 218, indica que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, señala además que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, los recursos administrativos se configuran como una de las herramientas más relevantes para controlar la legalidad de la actuación administrativa, y al mismo tiempo, para defender los derechos de los administrados que pudieran considerarse afectados por alguna decisión administrativa, estos recursos buscan compatibilizar el ejercicio del derecho de defensa propio de los administrados y el principio de seguridad jurídica materializado en la estabilidad de la que deben gozar las actuaciones administrativas;

Que, conforme se tiene del recurso de reconsideración presentado en autos, se advierte conforme al informe elevado por el área pertinente de la entidad que no se ha notificado al administrado el contenido de la resolución, por lo que ante la ausencia de la notificación se debe tomar en cuenta el extremo del recurso de reconsideración en cuanto precisa el trabajador que había hecho seguimiento al trámite de su petición y en que recientemente había tomado conocimiento por sus propios medios de una copia de la referida resolución administrativa por lo que solicita se reconsidere dicha petición, sobre este extremo al no existir constancia de notificación al administrado y en mérito al principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe considerar la fecha reciente en la que ha tomado conocimiento concreto de la resolución para fines de resolver el pedido administrativo de reconsideración presentado;

Que, el sustento para el otorgamiento del beneficio solicitado por el trabajador está refrendado en el Convenio Colectivo entre el Sindicato de Trabajadores de PLAN MERISS y el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, en cuyo artículo cuarto se precisa: "*Cuarto: Gastos de instalación. La INSTITUCIÓN conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos, los gastos de transporte e instalación una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra (zona de Ceja de Selva que comprende la provincia de La Convención y el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, Zona del Valle Interandino que comprende las provincias de Canchis, Quispicanchis, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo y la Zona Alto Andina que comprende las provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas) hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente///...//*", siendo que conforme se tiene del texto del convenio colectivo citado los gastos de instalación se entregan por el traslado de una zona geográfica a otra sin que en el detalle de las provincias que se precisan exista la provincia de Cusco como parte de alguna de las unidades geográficas detalladas. Este es el sustento por el cual la Resolución Directoral Ejecutiva impugnada ha desestimado y declarado improcedente el pedido formulado en autos por el administrado;



Que, sobre este extremo de la Resolución Impugnada el trabajador señala en el recurso de reconsideración que “... i) la decisión adoptada en la cuestionada Resolución Directoral se basó sólo y únicamente en la opinión legal emitida por el anterior asesor legal ... a pesar que la Oficina de Recursos Humanos y la Jefatura de la Unidad de Administración opinaron por la procedencia, sin embargo, el asesor legal de manera sesgada y forzada, sostuvo que el convenio colectivo no consideraba a la oficina de la sede central Cusco de PLAN MERISS como unidad orgánica ... de ser así cabría preguntarse, la ciudad del Cusco en que zona geográfica se encuentra, la respuesta no amerita mayor análisis, se encuentra en la zona interandina. ii) con esta forma de resolver, se estaría recortando derechos de los trabajadores de la sede central que son reubicados o trasladados por necesidad de servicio, a otros proyectos fuera de la Cusco (sic), así como sería un acto discriminatorio porque dicho beneficio se otorgaría sólo a los trabajadores de proyectos y no a los de la sede central que son trasladados a proyectos, que no es el propósito ni la finalidad del Convenio Colectivo”;

Que, conforme al extremo señalado y teniendo en cuenta lo opinado por el Responsable de Recursos Humanos de la entidad, se debe tomar en cuenta que se ha detallado las provincias que forman parte de las denominadas zonas geográficas, siendo el caso que dentro de las referidas zonas geográficas no existe detalle alguno de la zona de la provincia de Cusco, siendo así el derecho que tiene el trabajador para solicitar gastos de instalación, está supeditado al hecho de que se acredite el traslado de una de las provincias señaladas hacia otra provincia detallada en el cuadro, siendo que del detalle del recurso impugnatorio y del contenido del propio convenio colectivo no se advierte en forma alguna que exista la provincia de Cusco dentro de los detalles de las zonas geográficas, si bien el trabajador considera a criterio suyo que dicha provincia estaría ubicada dentro de la zona de valle interandino, este hecho no ha sido consignado al momento de suscribir el convenio colectivo, por lo tanto no podría aplicarse una interpretación extensiva sobre supuestos que no han sido acordados entre el empleador y los trabajadores;

Que, por su parte, el convenio colectivo se define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales; asimismo, el referido acuerdo emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores¹. Asimismo, Luis Campos y otros, señalan que los convenios colectivos son: “básicamente acuerdos celebrados entre empresarios (uno o varios) y trabajadores (una o varias agrupaciones de trabajadores) para fijar normas (aspecto normativo) que regularán las condiciones de trabajo en un ámbito laboral determinado y los derechos y obligaciones de las propias partes contratantes (aspecto obligacional)², siendo así se advierte que como parte del convenio colectivo se ha expresado en forma literal las provincias que pueden ser consideradas dentro de la zona geográfica de valle interandino, por lo tanto la supuesta interpretación extensiva que pretende se realice el trabajador no puede ser aplicable puesto que de ser así se estaría vulnerando el contenido expreso del convenio colectivo;

Que, respecto al extremo del recurso en que se precisa que se estaría promoviendo la discriminación entre los trabajadores de la entidad pretendiendo otorgar este beneficio sólo a algunos trabajadores y no aquellos que trabajan en la sede de Cusco, no debe perderse de vista que el convenio colectivo como tal es un acuerdo de voluntades entre el empleador y en el caso de autos los representantes del Sindicato, siendo así se advierte que la supuesta discriminación alegada no puede ser probada por cuanto del contenido del convenio colectivo se ha acordado entre ambas partes únicamente considerar los trabajadores de las provincias específicamente detalladas, es más en el extremo del distrito de Yanatile de la provincia de Calca, se ha hecho expresa mención a dicho distrito en forma específica, no significando este hecho que se pretenda discriminar de forma alguna a los trabajadores sino que se ha cumplido con el acuerdo de voluntades de los suscribientes de dicho convenio;

Que, mediante Informe N° 115-2023-GR-CUSCO-PM-DE/AL de fecha 24 de marzo del 2023, la responsable de la oficina de Asesoría Legal de la entidad opina porque se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de reconsideración presentado en autos por el administrado Eusebio Lara Alarcón contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE de fecha 29 de setiembre del 2022,

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de agosto de 2005, recaído en el expediente N° 008-2005- PI/TC

² CAMPOS, Luis y otros. Citado por DÍAZ AROCO, Teófila T. “Derecho Colectivo del Trabajo”. 3 ed. Lima: Editorial Grijley, 2011, p. 449.



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

confirmando en todos sus extremos la venida en grado de apelación, todo ello conforme a los fundamentos de la presente resolución;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado en autos por el administrado Eusebio Lara Alarcón contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE de fecha 29 de setiembre del 2022, confirmando en todos sus extremos la venida en grado de apelación, todo ello conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas de la entidad **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral. Notificar al administrado **EUSEBIO LARA ALARCÓN** en su condición de trabajador del proyecto de Versalles de la entidad, teniendo en cuenta que no ha señalado domicilio procesal en autos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

LSC/mrcv
-UAD
-Asesoría Legal
Archivo.



[Handwritten signature]



INFORME N°115-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.
DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	28 MAR 2023
Hora:	9:06 N 9:09
Firma:	41

ASUNTO : Opinión Legal respecto recurso impugnatorio de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE.

REFERENCIA : a) Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE.
b) Expediente administrativo N° 427 de fecha 13 de febrero del 2023.
c) Informe N° 018-2023-GR-CUSCO/PM-DE/PCH.
d) Informe N° 178-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RRHH.
e) Informe N° 166-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

FECHA : Cusco, 27 de marzo del 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE de fecha 29 de setiembre del 2022, el director ejecutivo de la entidad declaró improcedente el pedido formulado por Eusebio Lara Alarcón, quien en su condición de servidor de la entidad habría solicitado gastos por instalación siendo del documento presentado que ha sido asignado como conductor al proyecto de Versalles mediante Memorándum N° 083-2022-GR-CUSCO-PM/DA de fecha 28 de febrero del 2022, precisando en su petición que pertenece al sindicato de trabajadores del PLAN MERISS de la ciudad del Cusco.
- 1.2. Mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero del 2023 que ha ingresado a la entidad mediante expediente 427, el administrado solicita se reconsidere el acto administrativo que declara improcedente el pedido para el pago de gasto de instalación, reconocido mediante convenio colectivo, impugnando los extremos de la Resolución Directoral N° 084-2022-GR CUSCO-MERISS-DE.
- 1.3. Mediante Informe N° 018-2023-R CUSCO/PM-DE/PCH de fecha 16 de febrero del 2023, el responsable de archivo de la entidad ante el requerimiento de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, precisa que la Resolución Directoral impugnada no ha sido notificada al administrado remitiendo la copia de los cargos de notificación de dicha resolución.
- 1.4. Mediante Informe N° 178-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH./ALE de fecha 16 de marzo del 2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad emite pronunciamiento respecto a la petición presentada en autos, precisando que conforme al convenio colectivo para el otorgamiento de los gastos de instalación corresponde





evaluar tres aspectos relevantes: a) Está dirigido a personal asignado a proyectos, b) Se otorga en caso de reubicación o traslado de una unidad geográfica a otra, c) Se detalló que las unidades geográficas son 3: 1. Zona ceja de selva: provincia de La Convención, distrito Yanatile, provincia de Calca; 2. Zona del valle interandino: provincia de Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo; 3. Zona alto andina: Canas, Espinar y Chumbivilcas. De lo anterior se aprecia que los gastos de instalación se otorgan cuando el trabajador se traslada de una unidad geográfica a otra y considerando que cada unidad está debidamente detallada, la sede central no está comprendida como una unidad geográfica lo cual deberá ser tomado en cuenta para fines de resolver el recurso de reconsideración.

- 1.5. Mediante Informe N° 166-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 17 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración de la entidad remite la información solicitada por Asesoría Legal quien solicita opinión técnica sobre el contenido del mismo y sus alcances, teniendo en cuenta que el fondo de la petición atañe a temas de Recursos Humanos sobre la petición del trabajador Eusebio Lara Alarcón.

II. ANÁLISIS:

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo.

Que se entiende por Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos.

Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 218, indica que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, señala además que el término para la interposición



de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Los recursos administrativos se configuran como una de las herramientas más relevantes para controlar la legalidad de la actuación administrativa, y al mismo tiempo, para defender los derechos de los administrados que pudieran considerarse afectados por alguna decisión administrativa, estos recursos buscan compatibilizar el ejercicio del derecho de defensa propio de los administrados y el principio de seguridad jurídica materializado en la estabilidad de la que deben gozar las actuaciones administrativas.

Que, conforme se tiene del recurso de reconsideración presentado en autos, se advierte conforme al informe elevado por el área pertinente de la entidad que no se ha notificado al administrado el contenido de la resolución, por lo que ante la ausencia de la notificación se debe tomar en cuenta el extremo del recurso de reconsideración en cuanto precisa el trabajador que había hecho seguimiento al trámite de su petición y en que recientemente había tomado conocimiento por sus propios medios de una copia de la referida resolución administrativa por lo que solicita se reconsidere dicha petición, sobre este extremo al no existir constancia de notificación al administrado y en mérito al principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe considerar la fecha reciente en la que ha tomado conocimiento concreto de la resolución para fines de resolver el pedido administrativo de reconsideración presentado.

El sustento para el otorgamiento del beneficio solicitado por el trabajador está refrendado en el Convenio Colectivo entre el Sindicato de Trabajadores de PLAN MERISS y el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, en cuyo artículo cuarto se precisa: "*Cuarto: Gastos de instalación. La INSTITUCIÓN conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos, los gastos de transporte e instalación una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra (zona de Ceja de Selva que comprende la provincia de La Convención y el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, Zona del Valle Interandino que comprende las provincias de Canchis, Quispicanchis, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo y la Zona Alto Andina que comprende las provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas) hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente///...///*", siendo que conforme se tiene del texto del convenio colectivo citado los gastos de instalación se entregan por el traslado de una zona geográfica a otra sin que en el detalle de las provincias que se precisan exista la provincia de Cusco como parte de alguna de las unidades geográficas detalladas. Este es el sustento por el cual la Resolución Directoral Ejecutiva impugnada ha desestimado y declarado improcedente el pedido formulado en autos por el administrado.

Sobre este extremo de la Resolución Impugnada el trabajador señala en el recurso de reconsideración que "... i) la decisión adoptada en la cuestionada Resolución Directoral se basó sólo y únicamente en la opinión legal emitida por el anterior asesor legal ... a pesar que la Oficina de Recursos Humanos y la Jefatura de la Unidad de Administración opinaron por la procedencia, sin embargo, el asesor legal de manera sesgada y forzada, sostuvo que el convenio colectivo no consideraba a la oficina de la sede central Cusco de PLAN MERISS como unidad orgánica ... de ser así cabría preguntarse, la ciudad del Cusco en que zona geográfica se encuentra, la respuesta no amerita mayor análisis, se encuentra en la zona interandina. ii) con esta forma de resolver, se estaría recortando derechos de los trabajadores de la sede central que son reubicados o trasladados por necesidad de servicio, a otros proyectos fuera de la Cusco (sic), así como sería un acto discriminatorio porque dicho beneficio se otorgaría sólo



Gobierno Regional
de Cusco

PLAN MERISS

ASESORÍA LEGAL

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a los trabajadores de proyectos y no a los de la sede central que son trasladados a proyectos, que no es el propósito ni la finalidad del Convenio Colectivo"

Conforme al extremo señalado y teniendo en cuenta lo opinado por el Responsable de Recursos Humanos de la entidad, se debe tomar en cuenta que se ha detallado las provincias que forman parte de las denominadas zonas geográficas, siendo el caso que dentro de las referidas zonas geográficas no existe detalle alguno de la zona de la provincia de Cusco, siendo así el derecho que tiene el trabajador para solicitar gastos de instalación, está supeditado al hecho de que se acredite el traslado de una de las provincias señaladas hacia otra provincia detallada en el cuadro, siendo que del detalle del recurso impugnatorio y del contenido del propio convenio colectivo no se advierte en forma alguna que exista la provincia de Cusco dentro de los detalles de las zonas geográficas, si bien el trabajador considera a criterio suyo que dicha provincia estaría ubicada dentro de la zona de valle interandino, este hecho no ha sido consignado al momento de suscribir el convenio colectivo, por lo tanto no podría aplicarse una interpretación extensiva sobre supuestos que no han sido acordados entre el empleador y los trabajadores.

Por su parte, el convenio colectivo se define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales; asimismo, el referido acuerdo emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores¹. Asimismo, Luis Campos y otros, señalan que los convenios colectivos son: "básicamente acuerdos celebrados entre empresarios (uno o varios) y trabajadores (una o varias agrupaciones de trabajadores) para fijar normas (aspecto normativo) que regularán las condiciones de trabajo en un ámbito laboral determinado y los derechos y obligaciones de las propias partes contratantes (aspecto obligacional)², siendo así se advierte que como parte del convenio colectivo se ha expresado en forma literal las provincias que pueden ser consideradas dentro de la zona geográfica de valle interandino, por lo tanto la supuesta interpretación extensiva que pretende se realice el trabajador no puede ser aplicable puesto que de ser así se estaría vulnerando el contenido expreso del convenio colectivo.

Respecto al extremo del recurso en que se precisa que se estaría promoviendo la discriminación entre los trabajadores de la entidad pretendiendo otorgar este beneficio sólo a algunos trabajadores y no aquellos que trabajan en la sede de Cusco, no debe perderse de vista que el convenio colectivo como tal es un acuerdo de voluntades entre el empleador y en el caso de autos los representantes del Sindicato, siendo así se advierte que la supuesta discriminación alegada no puede ser probada por cuanto del contenido del convenio colectivo se ha acordado entre ambas partes únicamente considerar los trabajadores de las provincias específicamente detalladas, es más en el extremo del distrito de Yanatile de la provincia de Calca, se ha hecho expresa mención a dicho distrito en forma específica, no significando este hecho que se pretenda discriminar de forma alguna a los trabajadores sino que se ha cumplido con el acuerdo de voluntades de los suscribientes de dicho convenio.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de agosto de 2005, recaído en el expediente N° 008-2005- PI/TC

² CAMPOS, Luis y otros. Citado por DÍAZ AROCO, Teófila T. "Derecho Colectivo del Trabajo". 3 ed. Lima: Editorial Grijley, 2011, p. 449.



Gobierno Regional
de Cusco

PLAN MERISS

ASESORÍA LEGAL

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

PRIMERO: Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina porque se declare **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado en autos por el administrado Eusebio Lara Alarcón contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 84-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE de fecha 29 de setiembre del 2022, confirmando en todos sus extremos la venida en grado de apelación, todo ello conforme a los fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO: Se emita la Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente la misma que deberá ser notificada al administrado en su condición de trabajador del proyecto de Versalles precisando que no ha fijado domicilio alguno en el recurso impugnatorio presentado en autos.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130

CC.
Archivo.
MRCV/rrrya.

Cusco, 07 de enero de 2023

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA MESA DE PARTES
Fecha:	13 FEB 2023
Hora:	08:00 N° 427
Folios:	-18- Firma: 

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS – GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES

Av. Pedro Vilcapaza N° 332, distrito de Wanchaq

Ciudad.-

ASUNTO : SOLICITO SE RECONSIDERE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA IMPROCEDENTE MI PEDIDO PARA EL PAGO POR GASTOS DE INSTALACION, RECONOCIDO MEDIANTE CONVENIO COLECTIVO.

REFERENCIA : RESOLUCION DIRECTORAL N° 084-2022-GR CUSCO-MERISS-DE

Señor Director Ejecutivo, recorro a su Despacho, para comunicarle que el suscrito en mayo de 2022, presente mi solicitud para el pago de los Gastos de Instalación, beneficio que se encuentra reconocido en el Convenio Colectivo 2021-2022, equivalente a un monto del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/ 460.00), por haber sido trasladado de lugar de trabajo (de la sede central del Cusco, al proyecto de riego Versalles Yanatile-Quebrada).

Después de varios meses de hacer el seguimiento de mi solicitud e insistir a las distintas oficinas donde fue derivado mi solicitud, en setiembre de 2022, tome conocimiento que la Dirección Ejecutiva había emitido la Resolución Directoral N° 084-2022-GR CUSCO-MERISS-DE, declarando IMPROCEDENTE el otorgamiento de los gastos de instalación, supuestamente por no haber acreditado el cambio de unidad geográfica, como se encuentra establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Colectivo; sin embargo, debo dejar constancia que dicha resolución **no fue notificado y/o entregado formalmente a mi persona, a pesar que al pie de página de dicho documento indicaba que sería entregado una copia al INTERESADO**, por lo que recientemente obtuve por mis propios medios, una copia en la Dirección de Administración; motivo por el cual, en esta oportunidad SOLICITO SE RECONSIDERE DICHA DECISION TOMADA EN LA RESOLUCION Y SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO DE LOS GASTOS DE INSTALACION.

Señor Director, la decisión adoptada en la cuestionada Resolución Directoral, se basó sólo y únicamente en la opinión legal emitido por el anterior asesor legal, Abog. Milton Diaz Caviedes, a pesar que la oficina de Recursos Humanos y la Jefatura de la Unidad de Administración, **opinaron por la procedencia**; sin embargo, pese a ello el asesor legal de manera sesgada y forzada, sostuvo que el convenio colectivo no consideraba a la oficina de la sede central Cusco del Plan MERISS, como unidad geográfica, como sí lo hace con los proyectos que se encuentran en las zonas geográficas como: valles interandinos (Canchis, Quispicanchis, Calca, Urubamba, Anta Paruro y Acomayo), zonas altoandinas (Canas, Espinar y Chumbivilcas) y zonas de ceja de selva (La Convención y Yanatile – Quebrada); de ser así, cabría preguntarse, **la ciudad del Cusco en que zona geográfica se encuentra ?**. La respuesta no amerita mayor análisis, se encuentra en la zona interandina, pero para el asesor no se encuentra en ninguna de las zonas geográficas.

Asimismo, Señor Director, con esta forma de resolver, se estaría **RECORTANDO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL QUE SON REUBICADOS O TRASLADOS POR NECESIDAD DE SERVICIO, A OTROS PROYECTOS FUERA DE LA CUSCO, así como sería un acto discriminatorio porque dicho beneficio se otorgaría sólo a los trabajadores de proyectos y no a los de la sede central que son trasladados a proyectos**, que no es el propósito ni la finalidad del convenio colectivo, que considera a todos los trabajadores sindicalizados en general, independientemente del lugar o ámbito geográfico donde laboran.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES, solicito a Ud. Señor Director, atender de manera favorable mi pedido para modificar y/o dejar sin efecto la Resolución Directoral n° 084-2022-GR CUSCO-MERISS-DE, por trasgredir el convenio colectivo 2021-2022 y recortar derechos legítimamente ganados a través de los años; así como por trasgredir el principio de igual de trato y de no discriminación, en comparación con compañeras de trabajo, a quienes le les otorgó este beneficio.

Atentamente


EUSEBIO LARA ALARCON
DNI N° 24952749
Conductor Proyecto Versalles

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 04-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE

Cusco, 29 SEP 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 006-2022-GR CUSCO-PM/DE-DIH-VERSALLES/ELA. de fecha 23 de mayo del 2022, el Informe N° 455-2022-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH de fecha 13 de junio del 2022, Informe N° 363-2022-GR-CUSCO-PM-UDA. de fecha 21 de junio del 2022, sobre Gastos de Instalación, y demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva - Plan MERISS, es un órgano desconcentrado o unidad ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco, que tiene por finalidad ejecutar proyectos de Infraestructura de riego, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente. Cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten;

Que mediante, Convenio Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores - SITRAMERISS y el Proyecto Regional Plan MERISS del año 2021, se acuerda en la CLÁUSULA CUARTA que: "La institución conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos, los gastos de transporte e instalación por una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra (Zona de Ceja de Selva que comprende la provincia de La Convención y el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, Zona del Valle interandino que comprende las provincias de Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo y la Zona Alto Andina que comprende las provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente";

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral N° 13-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 11 de febrero de 2020, establece: "La rotación se efectúa por decisión de la Autoridad Administrativa, en caso la rotación sea en el lugar habitual de trabajo mediante memorándum de la máxima autoridad administrativa, en caso sea en distinto lugar geográfico mediante Resolución Directoral";

Que, revisados los antecedentes, se trata de la solicitud del servidor EUSEBIO LARA ALARCÓN sobre Gastos de Instalación conforme a la cláusula cuarto del Convenio Colectivo vigente. A tal efecto, el servidor adjunta copia simple del Registro de Padrón de Sindicalizados, copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 013-2022-GR-CUSCO-PERPM/DE.OPP-RP de 21 de enero de 2022, del que se desprende que el pago solicitado debe verificarse con afectación de la Meta Presupuestal N° 0011 "Mejoramiento y Ampliación del servicio del Agua para Riego en los Sectores de la Meta Presupuestal N° 0011 "Mejoramiento y Ampliación del servicio del Agua para Riego en los Sectores del río Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distritos de Ocobamba y Yanatile, Provincias de la Convención y Calca, Región Cusco". Abona en favor de esto la Planilla de Gastos de Instalación y Movilidad, que se anexa en fojas 01, a fin de que se realice el trámite respectivo de pago de Gastos de Instalación con el monto a pagar de S/. 460.00 (cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2022-GR-CUSCO/PM-DE de fecha 19 de enero del 2022 el Director Ejecutivo asigna al solicitante funciones como conductor de la Dirección Ejecutiva de la Sede Central, posteriormente, mediante memorándum N° 083-2022-GR-CUSCO-PM/DA de fecha 28 de febrero del 2022, el Director de Administración le asigna funciones como conductor de vehículo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio del Agua para el Riego en los Sectores del río Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Ritijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, Región Cusco";



Que, mediante Informe N° 455-2022-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH de fecha 13 de junio del 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa que procede con el trámite de asignación de reubicación y/o gastos de instalación, para ser remitida a la Oficina de Asesoría Legal, para la elaboración de la Resolución y tramite del respectivo pago;

Que, mediante Informe N° 363-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de fecha 21 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración informa que es procedente el pago por Gastos de Instalación por lo que solicita remitir a Asesoría Legal para opinión y de corresponder que se proceda con la elaboración de la Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 266 - 2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 16 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Legal indica que no procede reconocer el pago de Gastos de Instalación, teniendo como sustento que la Sede Central – Cusco no se encuentra considerada como unidad geográfica dentro de los supuestos contemplados en la cláusula cuarta del convenio colectivo, siendo condición para el pago de los gastos de instalación el cambio de unidad geográfica a otra, situación que en el presente caso no se ha cumplido al no estar considerada la Sede Central – Cusco como unidad geográfica, razón por la cual no corresponde el pago de Gastos de Instalación al solicitante al no haber acreditado cambio de unidad geográfica; asimismo, precisa que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 5° numeral 5.2 establece: "5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.", resultando lo petitionado en el presente caso un acto imposible de realizar al no estar previsto dicho supuesto en el convenio colectivo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR, la Directiva N° 005-2022-GR CUSCO/GGR aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 118-2022-GR CUSCO/GGR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Gastos de Instalación, solicitado por el servidor EUSEBIO LARA ALARCÓN, por no haber acreditado cambio de unidad geográfica, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores (SITRAMERISS) y el Plan MERISS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado e instancias administrativas internas del Plan MERISS, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en la Página Web del Plan MERISS, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

C.c.
Unidad de Administración.
Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Asesoría Legal.
Interesado.
Archivo.

HOJA DE TRÁMITE **032**

FECHA : 16 AGO 2022

Nº: 2140

DOCUMENTO : Informe N° 266-2022-GR Cusco-PM-DE/AL

ASUNTO : Asignación por gastos de instalación
servidor Eusebio Lora Alarcón

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
UAD		24	

Fecha: 07 SEP 2022
 Hora: 15:19 Nº:
 Folios: 25

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajamos con Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo 25

6. Respecto a los hechos mediante Resolución Directoral N° 05-2022-GR-CUSCO/PM-DE de fecha 19 de enero del 2022 la Dirección Ejecutiva asigna al solicitante funciones como conductor de la Dirección Ejecutiva de la Sede Central, posteriormente mediante Memorándum N° 083-2022-GR-CUSCO-PM/DA de fecha 28 de febrero del 2022, el Director de Administración asigna funciones como conductor de vehículo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio del Agua para el Riego en los Sectores del Rio Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Ritijuay, Arenal e Ipal, Distrito de Ocobamba Yanatile, Provincia de la Convención y Calca, Región Cusco", de lo que se concluye que el solicitante fue rotado de la Sede Central - Cusco a el Proyecto Versalles.

7. De la revisión de los antecedentes se tiene que los órganos de línea administrativa han emitido opinión favorable respecto al pago de Gastos de Instalación, otorgando procedencia, no advirtiendo en el contenido del análisis si ha existido cambio de unidad geográfica conforme a la cláusula cuarta del convenio colectivo, al respecto, dentro de las unidades geográficas están comprendidas: Zona de Ceja de Selva, Zona del Valle Interandino, Zona Alto Andina, las mismas que cuentan con sus respectivas provincias y distritos, de lo expuesto se advierte que la **Sede Central - Cusco no se encuentra considerada como unidad geográfica dentro de los supuestos contemplados en la cláusula cuarta del convenio colectivo**, siendo condición para el pago de los gastos de instalación el cambio de unidad geográfica a otra, situación que en el presente caso **no se ha cumplido** al no estar considerada la Sede Central - Cusco como unidad geográfica, razón por la cual no corresponde el pago de Gastos de Instalación al solicitante al no haber acreditado cambio de unidad geográfica, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 5° numeral 5.2 establece: "5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.", resultando lo petitionado en el presente caso un acto imposible de realizar al no estar previsto dicho supuesto en el convenio colectivo.

III. CONCLUSIÓN: En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Legal, opina:

No Procede reconocer los Gastos de Instalación a favor del servidor Eusebio Lara Alarcón al no cumplir con la finalidad, requisitos y condiciones exigidos en la cláusula Cuarta del Convenio Colectivo, así como lo desarrollado en el punto II. ANALISIS.

Se adjunta a la presente proyección de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

(indeterminados) del mes de febrero del 2022, con las respectivas firmas del Supervisor, Residente y Asistente Administrativo de obra y con V°B° del Responsable de Recursos Humanos, se adjunta copia del Tareo.

- El monto a pagar por los gastos de Instalación según la cláusula cuarta del convenio es hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo que el valor de la (UIT) para el 2022, es el monto de S/. 4,600.00, que para tal efecto se adjunta una planilla de Gasto de Instalación y Transporte por el monto de S/. 460.00 soles, con las respectivas firmas del Supervisor, Residente y Asistente Administrativo de Obra, se adjunta la siguiente documentación:
 - Copia xerográfica de la Resolución Directoral N° 005-2000-GR-CUSCO/DE, de fecha 19/01/2022, donde se dispone la rotación
 - Copia xerográficos del Memorandum N° 083-2022-GR-CUSCO-PM/DA
 - Copia xerográfica del Registro de Padrón de Sindicalizados, donde se desprende que el trabajador se encuentra registrado como miembro del SITRAMERISS
 - Planilla de Gasto de Instalación y movilidad con las firmas correspondientes
 - Copia Xerográfica del Pacto Colectivo,

Por todo lo manifestado Señor Director corresponde continuar con el trámite de pago de la asignación de reubicación y/o gastos de instalación, debiendo ser remitido a la Oficina de Asesoría Legal.

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS



CPC. Julio Gutiérrez Astete
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

JGF/gpva
C C
✦

Archivo



- Planilla de Gasto de Instalación y movilidad con las firmas correspondientes.
- Copia xerográfica del Pacto Colectivo.

SEGUNDO: ANALISIS.

2.1.- Considerando que desde el 03/05/2021, se encuentra vigente la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal donde se ha establecido el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en las entidades y empresas del sector público, en dicho marco normativo se establece en las disposiciones Complementarias Finales la vigencia de los convenios colectivos precisando que estas mantienen su vigencia y eficacia si resultan más favorable al trabajador, asimismo el D.S N°008-2022-PCM – Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, precisa que es nulo de pleno derecho todo pacto que disminuya o menoscabe los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes. Asimismo respecto al alcance que tiene el Convenio Colectivo las generales y específicas del personal sindicalizado fueron aprobados y suscritas en señal de conformidad el 29/12/2020.

La cláusula Cuarta se establece: Gastos de Instalación, indica que la Institución conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos, los gastos de transporte e instalación por una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra (Zona de Ceja de Selva, Zona del Valle Interandino y la Zona Alto Andina), hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Con los antecedentes documentados que son parte del informe 4) de las referencias, cumple con los requisitos de la cláusula.

2.2. Asimismo, la cláusula cuarta considera que el pago de los gastos de instalación se aplica si el trabajador realiza trabajo efectivo en el lugar de reubicación y/o traslado, los cuales se sustentan debidamente por el Tareo de personal Técnico (indeterminados) del mes de abril del 2022, con las respectivas firmas del Supervisor, Residente y Asistente Administrativo de obra y con V°B° del responsable de Recursos Humanos. Se adjunta la copia del tareo.

2.3.- El monto a pagar por los gastos de instalación según la cláusula cuarta del convenio es hasta un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente; siendo que el valor de la (UIT) para el 2022, es el monto de S/ 4.600.00. Que para tal efecto se adjunta una planilla de Gasto de Instalación y transporte por el monto de S/. 460.00 soles, con las respectivas firmas del Supervisor, Residente y Asistente Administrativo de Obra, así como del Responsable de Recursos Humanos. Se adjunta la Planilla.

TERCERO: CONCLUSIONES

Conforme se describe en la cláusula cuarta del convenio del pacto colectivo y conforme visto los antecedentes **correspondería proceder con el trámite de pago de la asignación de reubicación y/o gastos de instalación, para ser remitida a la Oficina de Asesoría Legal, para la elaboración de la Resolución y trámite del pago respectivo.**

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y evaluación.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

JCHQ/evn
C.c.- Archivo.



AV. PEDRO VILCA APATA Nº 582 – UANCHA
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 282050
www.meriss.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 006-2022-GO CUSCO-PM/DE-DIH-VERSALLES/ELA.

SEÑOR : ING. ROSSEL SURCO DELGADO
RESIDENTE DEL PROYECTO DE RIEGO VERSALLES

ASUNTO : PAGO POR GASTOS DE INSTALACION

FECHA : CUSCO, 23 DE MAYO DEL 2022

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en su conocimiento que mi persona venía laborando como conductor de la Dirección Ejecutiva, y en fecha 28 de Febrero del año en curso, donde me Reubicaron con con MEMORANDUM N° 083-2022-GR CUSCO-PM/DA asignándome a conducir el vehículo de placa EAE-769 asignado a Residencia del Proyecto de Riego Versailles. Por lo manifestado solicito a su despacho autorice el trámite respectivo de mis GASTOS DE INSTALACION, como indica en el Phego petitorio de la suscripción del convenio colectivo, que en su ítem cuarto manifiesta que la Institución conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos los gastos de transporte e instalación por una vez al año, hasta el 10% de la unidad Impositiva tributaria (UIT) vigente, adjunto al presente copia de los documentos mencionadas y requeridos para este trámite.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Atentamente,

Eusibio Lara Alarcón
Eusibio Lara Alarcón
Conductor

Recibido
Recibido
23-05-2022



7-4-T2

021



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL N°05 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 19 ENE 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, recursos por operaciones oficiales de crédito, Canon y sobre canon y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR CUSCO/GR. de fecha 09 de octubre del 2015, el Gobierno Regional de Cusco, aprobó el anual de Operaciones del Proyecto Especial Regional PLAN MERISS, en cuyo artículo 12, inciso e), establece como funciones específicas de la Alta Dirección, designar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza, así como autorizar la contratación o cese del personal, bajo cualquier modalidad de contratación;

Que, el Manual de Operaciones es un documento técnico normativo de gestión, que establece y regula la naturaleza, jurisdicción, líneas de interrelación, base legal, visión, misión, objetivo, atribuciones, funciones, régimen laboral y económico y la estructura orgánica del Plan MERISS;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Directoral N° 013-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 11 de febrero del 2020, establece que la selección y contratación de los directivos, profesionales, técnicos y auxiliares es de competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva o de quienes haga sus veces;

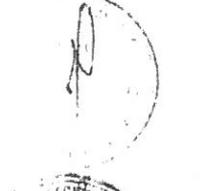
Que, el Director Ejecutivo determina la forma de ingreso del personal en todas las especialidades y niveles, con sujeción a las leyes laborales;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas en materia de ejecución de Proyectos por Administración Directa, es necesario implementar las acciones técnicas y administrativas necesarias para una adecuada ejecución de las actividades del ejercicio presupuestal 2022;

Que, en observancia de los establecido en el artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo - RIT, son atribuciones del Plan MERISS planificar, organizar, dirigir, orientar, controlar, administrar y reglamentar las actividades del personal del centro de trabajo, en armonía con las disposiciones legales directivas y convenio colectivo, que comprende la facultad de determinar la ubicación y/o rotación de los trabajadores;

Que mediante Resolución Directoral N° 001-2021 - GR CUSCO/PERPM-DE, se designo al personal profesional, técnico y administrativo indeterminado del Plan MERISS, en las áreas funcionales y jefaturas establecido en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR CUSCO/GR y el Manual de Organización y Funciones;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;



070

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
 PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



62.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Hanocca Taypitunga	Asistente Administrativo.	Enriquez Alvarado Roni.
63.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Conductor	Cuba Cjuro Ladislao.
64.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Responsable de Almacén	Ramos Flórez Tomás Nilton.
65.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Responsable del Área Social Limatambo	Lasteros Jaen Hipólito Blas.
66.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Topógrafo	López Marcavillaca Eugenio.
67.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Topógrafo	Sarmiento Peralta Roly.
68.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Limatambo	Conductor	Apaza Zegarra Roberto.
69.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Araujo Corazao Rafael.
70.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Ariza Daza William.
71.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Cairo Rodríguez Milton Daniel.
72.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Chipana Borda Genaro.
73.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Topógrafo	Córdova Gonzales Carmelo.
74.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Topógrafo	Cuellar Loupa Carlos Arturo.
75.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Dibujante Técnico	Ludeña Almenara Félix Hermitillo.
76.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Mazuelos Espinoza Fidel Emillo.
77.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Responsable de Almacén	Mendoza Delgado Carlos.
78.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Técnico Soldador	Montalvo Navarro Hipólito.
79.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Asistente Administrativo	Morriel Canchi Francisco.
80.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Ponce De León Ojeda benigno.
81.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Alvaro Paccochuco Percy Ignacio
82.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Solís Huari Lorenzo.
83.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Asistente Técnico	Sulli Grande Livia.
84.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Margen Derecha	Técnico Agrícola	Vucra Mamani Ramón.
85.	Dir. Sistemas de Riego	Proyecto Quisco	Residente del proyecto	Yabar Acurio José Luis.
86.	Dir. de Supervisión	Dir. de Supervisión	Conductor	Gamarra Espinoza Efraín Gregorio.
87.	Dir. de Supervisión	Dir. de Supervisión	Secretaria	Polo Giraldo Yanett Rosa.
88.	Dir. de Supervisión	Dir. de Supervisión	Supervisor GPSR	Delgado Aedo Mateo Américo.
89.	Dir. de Supervisión	Proyecto Checca	Inspector de Obra	Aiteta Pareja Victor Hugo.
90.	Dir. de Supervisión	Proyecto Limatambo	Conductor	Huilca Castilla Rosas.
91.	Dir. de Supervisión	Proyecto Andahuaylillas	Conductor	Escobedo Figueroa Froilán Bacilio.
92.	Dir. de Supervisión	Proyecto Andahuaylillas	Supervisor de obra	Milla Noblega Oscar.
93.	Dir. de Supervisión	Proyecto Margen Derecha	Conductor	Díaz Becerra William Alexis.
94.	Dir. de Supervisión	Proyecto Pallallaje	Responsable de Liquidación y Transferencia de Proyectos.	Torres Galiano Carlos Demetrio.



95.	Dir. de Supervisión	Proyecto Versalles	Inspector de obra	Puma Urrutia Pedro Amílcar,
96.	Dir. de Supervisión	Proyecto Versalles	Conductor	Achaya Atausupa Tiburcio.
97.	Dir. Gestión del Conocimiento	Dir. Gestión del Conocimiento	Director Gestión del Conocimiento	Chevarria Ochoa Rolando Juan.
98.	Órgano de Control Interno	Órgano de Control Interno	Asistente Administrativo	Cavero Delgado Yudy.

Así mismo; la designación del personal conforme al Reglamento Inter o de Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 013-2020- GR CUSCO/PERPM-DE de fecha 11 de febrero del 2020 aclara que no tiene la condición de definitiva, ni debe entenderse ni como permanencia en el cargo, por lo que el trabajador puede ser removido, rotado o por comisión de servicio institucional debidamente justificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR a los profesionales designados, observar y cumplir las disposiciones técnicas legales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – En los casos que corresponda y previa evaluación se deberá realizar la nivelación de la remuneración según el cargo encomendado de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 013-2020- GR CUSCO/PERPM -DE.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR a la Oficina de recursos Humanos el contenido de la presente resolución para su conocimiento y fines pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

C.C.

- Dirección de Sistemas de Base
- Dirección de Supervisión, Licencias y Transferencias
- Dirección de Administración
- Dirección de Planeación y Presupuesto
- Dirección de Compras
- Dirección de Estudios
- Asesoría Legal
- Contabilidad
- Tercería
- Logística
- Patrimonio
- Recursos Humanos
- Archivos

12

000007

017



SITRAMERISS

REGISTRO DE PADRON DE SINDICALIZADOS



NOMBRES: F. L. SERRA
 APELLIDO PATERNO: LARA
 APELLIDO MATERNO: ALARCOS
 FECHA DE INGRESO: _____
 FECHA DE NACIMIENTO: 29-10-1964
 NATURAL DE: SICALIA PROVINCIA: SICALIA
 DISTRITO: _____ DPTO: _____
 OCUPACION: CONDUCTOR
 GRADO DE INSTRUCCION: PR. MEDIA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 C.N.I.: 2952749 TELEFONO: 914561267
 DOMICILIO ACTUAL: DE LAS PALMERAS 31
 ESPOSA (A) CONVIVIENTE NOMBRE: MARIA TERESA DE BARRIENTO MAMANI
 HIJOS SI NO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	ESTUDIOS
<u>ALEXANDER LARA BARRIENTO</u>	<u>28</u>	<u>SUPERIOR</u>
<u>FREDY LARA BARRIENTO</u>	<u>26</u>	<u>SUPERIOR</u>
<u>MARISOL LARA BARRIENTO</u>	<u>17</u>	<u>ESTUDIANTE</u>

SEDE DE TRABAJO: UNION DE GERENTES DE LA ZONA DE SICALIA

OBSERVACIONES: _____

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON EL SINDICATO Y SUS ESTATUTOS

[Signature]
FIRMA DEL SINDICALIZADO(A)



[Signature]
SEC. DE ORGANIZACION

[Signature]
SECRETARIO DE ACTAS

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



CLAUSULAS GENERALES NORMATIVAS

TERCERO: DE LAS REMUNERACIONES

El ente Directriz del Plan Meriss y la Directiva del Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss, evaluarán y realizarán las gestiones necesarias que posibiliten el incremento remunerativo del personal, tanto para los trabajadores de la sede central como para los trabajadores que laboran en proyectos.

Así mismo la Resolución Ejecutiva Regional N° 734-2011-GR-CUSCO (PR), la misma que aprobó la escala remunerativa vigente, se aplicará mientras no haya disposición en contra.

CUARTO: GASTOS DE INSTALACIÓN

La INSTITUCIÓN conviene en reconocer para el personal asignado a proyectos los gastos de transporte e instalación por una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra (Zona de Caja de Selva que comprende la provincia de La Convención y el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, Zona del Valle interandino que comprende las provincias de Carchis, Quespichani, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo y la Zona Alto Andina que comprende las provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas) hasta un 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

En este punto se debe esclarecer que la asignación de los gastos de transporte e instalación se aplican si el trabajador realizará trabajo efectivo en el lugar de reubicación, los cuales deben de ser sustentados debidamente y corroborados por la Oficina de Recursos Humanos.

En caso de rotación se reconocerá lo siguiente

- Menor de siete (07) días el 2.5 % de la UIT.
- De siete (07) a quince (15) se reconocerá el 5% de la UIT.

QUINTO: VIATICOS

La INSTITUCIÓN conviene en dar cumplimiento a la Directiva Vigente, emitida por el Gobierno Regional Cusco, cuyos topes serán de manera equitativa e igualitaria. También tiene alcance a servidores que se desplazan desde la sede de trabajo a la oficina central Cusco, cuando son convocados por entes directivos.

SEXTO: IMPLEMENTACIÓN DE COMEDORES

La INSTITUCIÓN conviene en implementar el servicio de comedores en los campamentos o residencias de los Proyectos, para lo cual dotará de cocinero y/o cocinera, servicios e insumos, así como el material logístico para su funcionamiento.

En caso de no existir campamento y por consiguiente comedor, la INSTITUCIÓN asumirá los costos de alimentación tomando en cuenta lo siguiente, cuando el número de trabajadores sea mayor a 05 se implementará el comedor, en caso de ser menor a 5 personas, la Institución se hará cargo del pago en una pensión existente hasta un monto máximo de S/ 200.00 por mes, previa sustentación de una boleta de venta. Este beneficio no deberá generar gastos adicionales y será lo más conveniente para el trabajador y la institución, este beneficio no será retroactivo.

Todos los comensales que han de hacer uso del comedor cofinanciarán el costo de los insumos de acuerdo a la necesidad del servicio, sobre la base de un acuerdo consensuado.

El costo estimado de la alimentación estará previsto en el Plan Operativo de cada proyecto y convenios de cooperación interinstitucional, siempre y cuando se encuentre en el expediente técnico.

CFC Fernando Torres Perdomo
 SECRETARIO GENERAL
 SITRAMERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS
 Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUCION, según el artículo 44 del RIT de la INSTITUCION aclarando y tomando el principio que, de acuerdo a su función igual remuneración.

DECIMO TERCERO: POLITICAS DE CAPACITACION

La INSTITUCION de acuerdo a la necesidad institucional, conviene en aplicar una política de capacitación a los trabajadores de manera equitativa, para ello se conformará una Comisión Mixta en la que participará un representante del SITRAMERISS, para establecer los criterios de selección para ser beneficiario de la capacitación.

Cuando la capacitación sea oficializada por necesidad institucional, será con goce de remuneraciones por el periodo de capacitación. A la culminación del evento de capacitación, el trabajador beneficiario deberá acreditar el certificado original de asistencia al evento y aprobación correspondiente.

Este beneficio será otorgado al trabajador previa suscripción de documento de exclusividad, en la cual se compromete en socializar el aprendizaje y retribuir a la entidad los conocimientos adquiridos en el proceso de capacitación por un periodo no menor de dos años. De lo contrario devolverá los costos de capacitación asumido por la Institución.

DECIMO CUARTO: SEGURO DE VIDA

La INSTITUCION se compromete en aplicar los alcances del Decreto Legislativo N° 558 para la contratación del seguro de vida ley en beneficio de los trabajadores de la institución, seguro de vida que debe estar considerado en los Expedientes Técnicos y el POI.

CLAUSULAS ESPECÍFICAS DE ALCANCE AL PERSONAL SINDICALIZADO

DECIMO QUINTO: DE LAS BONIFICACIONES.

La INSTITUCION conviene en reconocer, ratificar y cumplir con los derechos adquiridos por los trabajadores mediante convenios colectivos hasta la fecha, como: Una remuneración básica como bonificación por escolaridad, una remuneración adicional por vacaciones, una remuneración por fiestas patrias y una remuneración por navidad, que se perciben de acuerdo a los Convenios Colectivos desde hace más de 21 años.

DECIMO SEXTO: ASIGNACIÓN POR DEFUNCIÓN

La INSTITUCION y el SITRAMERISS convienen en ratificar y respetar el derecho adquirido en este rubro, consistente en:

- 3 (tres) remuneraciones por fallecimiento del titular
- 2 (dos) remuneraciones por fallecimiento del Conyugue
- 1 (una) remuneración por fallecimiento de hijos o padres

DECIMO SEPTIMO: PRESTACIONES ALIMENTARIAS

La INSTITUCION conviene en ratificar el derecho adquirido por los trabajadores como es la prestación alimentaria establecido en la Ley No 28051 y su Reglamento No 03-2003- TR, consistente en productos de primera necesidad mediante el otorgamiento de VALES o TARJETAS DE CONSUMO, en un monto equivalente al 20 % de la remuneración básica del trabajador, este derecho también alcanza a los trabajadores que laboran con cargo a los convenios Interinstitucionales. Esta prestación deberá cumplir su objeto para el otorgamiento del beneficio correspondiente.

DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE VESTUARIO

La INSTITUCION conviene en ratificar el derecho adquirido por los trabajadores sindicalizados, consistente en corte de tela BARRINGTON, un par de zapatos, camisa y/o blusa y confección en un monto único. Este beneficio se otorga como parte del uniforme institucional, este beneficio está sujeto a la disponibilidad presupuestal que se

PLANILLA DE GASTOS DE INSTALACION Y MOVILIDAD

COMPONENTE : 2.270682 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL, DISTRITOS DE OCCOBAMBA Y YANATILE.

META : 0011 IRRIGACION AREAS VERSALLES

FTE.FTO. : CANON SOBRE CANOS.

N°	APELLIDO Y NOMBRES	MONTO A PAGAR	FIRMA
1	EUSEBIO LARA ALARCO	S/ 460.00 DNI. N° _____	


Tito Lenait Miranda Aguilar
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 PLAN MERIS IRRIGACION VERSALLES
 PLAN MERIS


Ing. Kassel Surco Delgado
 RESPONSABLE DE OBRA
 CIP. 168973
 PLAN MERIS IRRIGACION VERSALLES
 PLAN MERIS


Ing. Pedro Agrícola Palma Urutia
 SUPERVISOR DE OBRA
 CIP. 4274
 PLAN MERIS IRRIGACION VERSALLES
 PLAN MERIS


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERIS

Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez
 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS



HOJA DE TRÁMITE

21 MAR 2023

FECHA: _____

N°: 835

DOCUMENTO: INforme n° 166-2023-DAD

ASUNTO: permite Información solicitada por Asesoría Legal

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>			

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL

Fecha: **21 MAR 2023**

Hora: 2:36 N° 270

Folios: _____ Firma: _____

INDICACIONES:

- | | | |
|--|-----------------------------|---|
| <input checked="" type="radio"/> 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | <input checked="" type="radio"/> 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

Cusco, 12.2 MAR 2023

ASESORIA LEGAL

Pase a: Abg. Renzo

Para:

<input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención	<input type="checkbox"/> 6. Opinión y Recomendación
<input type="checkbox"/> 2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/> 7. Su Conocimiento
<input type="checkbox"/> 3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/> 8. Revisión y Trámite
<input type="checkbox"/> 4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/> 9. Archivar
<input type="checkbox"/> 5. Informar	<input type="checkbox"/> 10. Otros

Observaciones: _____

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **21 MAR 2023**

Hora: 10:01 am N 835

Folios: 35 Firma: [Firma]

INFORME N° 166-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo – PM

DE : CPC. ALEXANDER MOREANO AMAUT
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PM

ASUNTO : REMITE INFORMACION SOLICITADA POR ASESORIA LEGAL

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 050-2023-GR-CUSCO-PM-DE/AL

FECHA : Cusco, 17 de marzo del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitirle la información solicitada por Asesoría Legal quien solicita opinión técnica sobre el contenido del mismo y sus alcances, teniendo en cuenta que el fondo de la petición atañe temas de Recursos Humanos, sobre la petición del Trabajador Eusebio Lara Alarcón.

Sobre el particular se remite el Informe N° 179-2023-GR-CUSCO/PM/UAD-RR, emitido por el Responsable de Recursos Humanos, quien alcanza la información solicitada conteniendo (34 folios).

Por todo lo manifestado Señor Director, solicito que por intermedio de su despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Firma]

CPC. Alexander Moreano Amaut
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

AMA/gpva
C C



Archivo



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639
www.meriss.gob.pe

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"



INFORME N° 179-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH/ALE

SEÑOR : CPC. ALEXANDER MOREANO AMAUT.
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION- PMI.

ASUNTO : Sobre solicitud de opinión técnica sobre pedido del trabajador.

REFERENCIA : Memorándum N° 50-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

FECHA : Cusco, 16 de Marzo de 2023.

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de señalar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- Memorándum N° 50-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 06 de marzo de 2023, remitido por la Asesora Legal, quien solicita opinión técnica respecto al pedido del trabajador.
- Los antecedentes detallados en el Informe 136-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por este Despacho.
- Proveído de la Unidad de Administración de Fecha 08 de marzo de 2023, a través del cual se solicita elaborar informe técnico.

II.- ANALISIS:

PRIMERO: La unidad de administración, dispone que el área de Recursos Humanos emita informe técnico en atención al Memorándum N° 50-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 06 de marzo de 2023, a través del cual se devuelve documentación para fines de emisión de informe técnico sobre pedido del trabajador, ello en mérito a que este Despacho, a través del Informe 136-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, concluyó que la oficina de Recursos Humanos no cuenta con facultades para conocer el recurso de reconsideración interpuesto por Eusebio Lara Alarcón, ya que este debe ser conocido por el mismo órgano que dictó el acto administrativo.

SEGUNDO: La Asesora Legal, respecto de la devolución, precisa que no se ha solicitado que se resuelva el recurso, sino se ha requerido una opinión técnica sobre el contenido del mismo y sus alcances, teniendo en cuenta que en el fondo de la petición atañe a temas de recursos humanos de la entidad.

TERCERO: Si bien no se tiene clara la solicitud por parte de Asesoría Legal, puesto que indica en este nuevo pedido opinión técnica sobre el contenido del mismo, es decir, sobre el contenido del recurso de reconsideración, me ratifico en lo analizado en mi anterior opinión, respecto a que esta instancia no tiene competencia para observar un recurso administrativo interpuesto frente a un acto de la Dirección Ejecutiva; NO OBSTANTE, para evitar mayores dilaciones, y **coadyuvar con la atención del recurso presentado**, se tenga en cuenta los siguientes aspectos:



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"
 "Cusco, Capital Histórica del Perú"

- En el presente expediente, se declaró improcedente la solicitud de gastos de instalación solicitado por el servidor Eusebio Lara Alarcón, por no haber acreditado el cambio de unidad geográfica, conforme lo establecido en el convenio colectivo celebrado entre el sindicato y la entidad.
- Conforme los antecedentes detallados en el Informe N° 455-2022-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 10 de junio de 2022, se indicó que el Trabajador fue asignado como conductor de la Dirección Ejecutiva en la Sede Central, en enero del año 2022. Posteriormente, por necesidad de servicio, fue reubicado a la Residencia del Proyecto de irrigación Versailles. Reubicación que motivo la solicitud de asignación de gastos por instalación.
- Según lo pactado, téngase en cuenta que en el convenio colectivo, para el otorgamiento de los gastos de instalación, corresponde observar tres aspectos relevantes:
 - a) Está dirigida a personal asignado a proyectos.
 - b) Se otorga en caso de reubicación o traslado de una unidad geográfica a otra.
 - c) Se detalló que las unidades geográficas son 3:
 - 1- Zona de ceja de selva: Provincia de la Convención, distrito Yanatile, provincia de Calca.
 - 2- Zona del valle interandino: Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo.
 - 3- Zona Alto Andina: Canas, Espinar Chumbivilcas.
- De lo anterior, se aprecia que se pactó el otorgamiento de gastos por instalación, cuando el traslado se haga de **una unidad a otra unidad**. Y considerando que cada unidad está debidamente detallada, **la sede central no está comprendida como una unidad geográfica.**

TERCERO: Estando a lo expuesto, téngase en cuenta lo precisado con la finalidad de proseguir el trámite que corresponde al recurso administrativo de reconsideración.

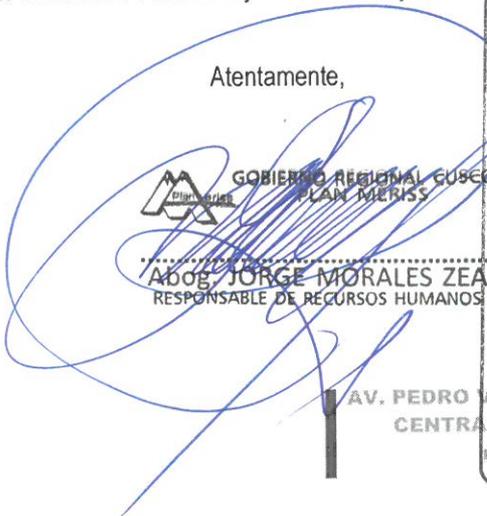
III.- CONCLUSIÓN:

- a) La oficina de Recursos Humanos no cuenta con facultades para emitir opinión técnica sobre el contenido del recurso de reconsideración, ratificando los extremos del Informe 136-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 27 de febrero de 2023.
- b) Con la finalidad de coadyuvar con el análisis del recurso administrativo interpuesto por Eusebio Lara Alarcón, se tenga en cuenta lo precisado en el punto tercero de este informe.
- c) Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Anexos: Se adjunta:

- El memorándum N° 50-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL y documentos adjuntos a fs. 32

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. JORGE MORALES ZEA
 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

IMZ/hve
 Cc.- Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
 Cusco,
 Pase a:

 Para:
 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
 2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
 3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
 4. Preparar Respuesta 9. Archivar
 5. Informar 10. Otros

Observaciones:

.....

AV. PEDRO YILCA APAZA N° 332-WANCHAG
 CENTRAL TELEFONICA 084-232639
 www.icpc.org.pe
 Jefe Unidad de Administración
 PLAN MERISS



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORÁNDUM N° 50 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.

A: CPC ALEXANDER MOREANO AMAUT.
Jefe de Unidad de Administración - Plan MERISS

CC: DIRECTOR EJECUTIVO PLAN MERISS.

ASUNTO: Devuelve documentos para fines de emisión de informe técnico sobre pedido de trabajador.

REF.: Informe N° 125-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

FECHA: Cusco, 06 de marzo del 2023.



De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted respecto al documento de la referencia mediante el cual se remite respuesta respecto a recurso impugnatorio anexando el Informe N° 136-2023-GR-CUSCO/PM/UAD-RR.HH, precisando que el fondo del procedimiento está relacionado al otorgamiento o no del pago por gastos de instalación a favor del trabajador Eusebio Lara Alarcón.

Sobre el particular mediante Informe N° 136-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH. de fecha 27 de febrero del 2023 el encargado de Recursos Humanos devuelve el documento precisando no tener facultades para resolver la reconsideración presentada contra el acto administrativo por ser emitido por el Director Ejecutivo, hecho que está enmarcado por la normatividad legal sin embargo en momento alguno se le ha solicitado que resuelva el recurso sino más bien **se ha requerido una opinión técnica** sobre el contenido del mismo y sus alcances, teniendo en cuenta que el fondo de la petición atañe a temas de recursos humanos de la entidad.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° literal a) del MOP de la entidad: "Son funciones de la Unidad de Administración: a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administración vinculados a la gestión de recursos humanos///...///", por lo que correspondería a la Oficina de Recursos Humanos – dependiente orgánicamente de la Unidad de Administración – emitir informe técnico sobre el pedido formulado por el trabajador teniendo en cuenta que incluso de folios 16 al 20 obran en autos los informes técnicos de la oficina de Recursos Humanos y de la Unidad de Administración emitidos en el año 2022, los cuales deberán ser analizados por los actuales servidores que ocupan dichos cargos para fines de emitir una opinión técnica sobre cuya base el Director Ejecutivo resolverá el pedido formulado en autos.

Consecuentemente devuelvo a usted los documentos a folios 30, precisando que en la fecha vence el plazo para contestar al administrado, sin embargo, no puede emitirse un pronunciamiento en el estado en que se encuentra el presente expediente, teniendo en cuenta que el mismo se ha derivado a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 17 de febrero del 2023 y ha sido devuelto por dicha oficina recién en fecha 27 de febrero del 2023.

Atentamente,

CC.
Archivo.
MRCV/rrya.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130

9/03/23
32

Bray... [Handwritten]

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 03 MAR 2023
 Nº: 624

DOCUMENTO: Informe N° 125-2023-62WJCO/MERISS-VAD

ASUNTO: Remite opinion tecnica respecto a recurso impugnatorio presentado en cueto

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
A. LEGOS		30	



INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones: 03 MAR 2023
 Cusco: ASESORIA LEGAL
 Pase a: Ing. Renzo

Para:	1 Para su atención <input checked="" type="checkbox"/>	6 Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
	2 Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
	3 Acción Necesaria <input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite <input type="checkbox"/>
	4 Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9 Archivar <input type="checkbox"/>
	5 Informar <input type="checkbox"/>	10 Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: Trabaja en ASesoría LEGAL PLAN MERISS SAN MARIANO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 Ing. Luchó Salcedo Cáceres
 DIRECTOR EJECUTIVO